

**MARCO CONTABLE BASADO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE
INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) COMBINADAS CON LAS NORMAS PRUDENCIALES
EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, APLICABLES A
LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**SECCION II
DISPOSICIONES GENERALES**

1. ALCANCE

- 1.1 El Manual Contable y sus disposiciones es aplicable a los Institutos Públicos de Previsión Social.
- 1.2 Las cuentas contenidas en el Manual Contable no implican de por sí una autorización para realizar las transacciones relacionadas con tales cuentas; debiendo los Institutos efectuar únicamente las operaciones permitidas por la Ley de cada Instituto.
- 1.3 Las disposiciones del presente Manual son aplicables a los estados financieros anuales, así como, a los estados financieros que son presentados con una periodicidad mensual, trimestral, según corresponda.

2. NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD APLICABLES AL MANUAL CONTABLE DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) serán aplicables prioritariamente y de forma supletoria las normas contables específicas emitidas por la CNBS.

3. MODIFICACION DEL CATALOGO DE CUENTAS

- 3.1 Los Institutos deben cumplir íntegramente la codificación contable y apertura establecida en este manual, por tanto no podrán crear nuevas clases, grupos, cuentas, subcuentas y analíticas distintas a las ya establecidas; sin embargo, para los efectos del registro desde el origen de las transacciones y otros movimientos contables requeridos internamente por los institutos, pueden incluir cuentas analíticas después del séptimo dígito, siempre y cuando dicha segregación este comprendida en el concepto de la cuenta integradora.
- 3.2 Cuando se origine una transacción que no está prevista en el presente Manual, el Instituto informará a la Comisión la naturaleza de la transacción y los criterios contables que pretenda aplicar. El Instituto remitirá a la Comisión, junto con la propuesta de tratamiento contable, una descripción detallada de la transacción o evento, indicando, cuando sea factible, su impacto cuantitativo en los estados financieros y los motivos que, a juicio de la Administración, justifiquen el procedimiento propuesto, mismo que será evaluado por este Organismo Supervisor, quién dictaminará de manera favorable o desfavorable.

MARCO CONTABLE BASADO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) COMBINADAS CON LAS NORMAS PRUDENCIALES APLICABLES A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL

4. SISTEMA DE ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN

El catálogo de cuentas, como parte integral de este manual, contempla los cambios que se han considerado necesarios para el registro de las operaciones que realicen los Institutos.

Contiene el detalle de cuentas codificadas, para el registro de las operaciones efectuadas por las entidades sujetas a la aplicación del mismo; adicionalmente, permite suministrar en forma homogénea información fiable de la situación económica y financiera de los Institutos.

En la Sección IV de este manual se describe lo relativo a la Estructura y Codificación del Catálogo de Cuentas, como se detalla a continuación:

a) Las clases definidas en el presente Manual son las siguientes:

- Clase: 1 Activo
- Clase: 2 Pasivo
- Clase: 3 Patrimonio
- Clase: 4 Activos y Pasivos Contingentes
- Clase: 5 Ingresos
- Clase: 6 Gastos
- Clase: 7 Cuentas de Orden y Control

b) La codificación y denominación de las clases, grupos, cuentas y sub-cuentas previstas en el Catálogo de Cuentas del presente Manual, han sido estructuradas sobre la base de un sistema que contempla los siguientes niveles:

1	Clase:	Primer dígito
2	Rubro:	Dos primeros dígitos
3	Cuentas de Primer Grado:	Tres primeros dígitos
4	Cuentas de Segundo Grado:	Cinco primeros dígitos
5	Cuentas de Tercer Grado o Divisionaria:	Siete primeros dígitos
6	Cuentas de Cuarto Grado o Divisionaria:	Nueve primeros dígitos
7	Cuentas de Quinto Grado o Divisionaria:	Once primeros dígitos
8	Cuentas de Sexto Grado o Divisionaria:	Trece primeros dígitos

Ejemplo:

Posición / Código													Grupo / Cuenta
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
1													ACTIVO
1	2												INVERSIONES FINANCIERAS NETAS
1	2	7											RENDIMIENTOS DEVENGADOS POR COBRAR SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS
1	2	7	0	2									Rendimientos Devengados por Cobrar sobre Inversiones Financieras a Valor Razonable
1	2	7	0	2	0	1							Rendimientos Devengados por Cobrar sobre Inversiones Financieras Mantenidas para Negociar
1	2	7	0	2	0	1	0	3					Rendimientos Devengados por Cobrar sobre Acciones y Participaciones
1	2	7	0	2	0	1	0	3	0	1			Rendimientos en Instituciones Financieras
1	2	7	0	2	0	1	0	3	0	1	0	1	Costo y Actualización de la Inversión

**MARCO CONTABLE BASADO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN
FINANCIERA (NIIF) COMBINADAS CON LAS NORMAS PRUDENCIALES APLICABLES A LOS
INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

5. DEPURACIÓN DE LOS SALDOS CONTABLES

Los saldos contables no deben contener datos sujetos a normalización o registro definitivo y liquidación, cuando ello dependa del propio Instituto y las diferencias de saldos contables con respecto a los reportes auxiliares deben estar conciliadas debida y oportunamente.

6. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El presente Manual se aplicará a la información contenida en el Estado de Situación Financiera, el Estado del Resultado, Otro Resultado Integral del periodo y los demás estados complementarios, individuales o consolidados, periódicos o anuales así como, a los estados financieros anuales auditados de carácter público, sin perjuicio de otras normas de carácter general aplicables a dichos estados financieros.

7. REGISTRO DE FLUCTUACIONES DE TIPO DE CAMBIO

Al final de cada cierre contable mensual, todos los activos y pasivos expresados en moneda extranjera deberán ser ajustados al tipo de cambio emitida por el Banco Central de Honduras y de acuerdo a lo siguiente:

- 7.1 Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;
- 7.2 Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
- 7.3 Las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

8. REGISTRO DE OPERACIONES

Las transacciones efectuadas a través de ventanillas, oficinas regionales y agencias, deben registrarse, en las cuentas a que correspondan, a más tardar el día hábil siguiente, a la fecha en que ocurrieron, tanto en los movimientos contables como en los auxiliares.

9. BALANCE DE SALDOS

Todos los Institutos están obligados a generar mensualmente la Balanza de Comprobación de Saldos, en el medio que crean más conveniente, siempre que permita su análisis y revisión.

10. INFORMACIÓN PERIÓDICA

Los Institutos remitirán por medio de la Interconexión Financiera a la Comisión, los estados financieros del periodo mensual que incluya todas las cuentas del catálogo

MARCO CONTABLE BASADO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) COMBINADAS CON LAS NORMAS PRUDENCIALES APLICABLES A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL

establecidas en la Sección IV del presente manual, dentro del periodo establecido por la CNBS.

11. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

La Comisión comunicará de oficio los cambios que se realicen en este Manual a los Institutos, los cuales serán notificados mediante Resolución; no obstante, cuando debido a los cambios introducidos resulten necesarias nuevas versiones del Manual Contable, éstas se harán preferentemente al final del periodo anual.